

*A **DESPACHO** de la señora Juez la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor Hernando De Jesús Bermúdez Arboleda contra María Zoraida Carvajal, remitida por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, en razón a la existencia del proceso de fijación de cuota alimentaria aquí tramitado y radicado bajo el No. 2016-00046-00. Sírvase proveer. Agosto 18 de 2021*



Carlos Adolfo Palomino Beltrán
Secretario

AUTO
SOLICITUD EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
MARÍA ZORAIDA CARVAJAL
Vs.
HERNANDO DE JESÚS BERMÚDEZ ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 2016-00046-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Remitida por competencia la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle, la cual fuere radicada mediante apoderado judicial, por el señor Hernando De Jesús Bermúdez Arboleda en contra de la señora María Zoraida Carvajal, partes demandada y demandante, respectivamente, dentro del proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria radicado bajo el No. 2016-00046-00 que se tramita en esta misma Sede Judicial, procederá el Despacho al estudio previo para su trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme al art. 82 y ss del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, la demanda (solicitud) con la que se inicia el proceso debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumpliendo éstos, el juez dará el trámite correspondiente, pero revisada la misma ha encontrado esta Sede que:

1º. Se ha omitido allegar como anexo el poder otorgado por cuenta del señor Hernando De Jesús Bermúdez Arboleda, al abogado German Arturo Cardona Villa; debiendo estar dicho mandato debidamente determinado y claramente identificado de conformidad al art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, debidamente conferido bajo las reglas del art. 5 del Decreto 806 del 2020, aportándose la prueba de trazabilidad que acredite la autenticidad del mismo.

2º. Cabe resaltar que, el extremo solicitante deberá acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con él envió coetáneo del memorial de subsanación a su contraparte, junto con sus anexos.

En consecuencia, se considera procedente inadmitir la presente demanda para que se subsane conforme a lo indicado, so pena de procederse a su rechazo, al tenor del Art. 90 *Ibidem*.

Cabe recordar a la parte solicitante y al profesional del derecho que, conforme al art. 13 de nuestra obra normativa procesal vigente, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Por último y como quiera que inadvertidamente a folio 302 del libro radicador # 09 se radicó la solicitud de exoneración elevada, para tramite de una demanda nueva, y no siendo lo mismo procedente, dado el tramite a impartir a la misma conforme a la Ley; se ordenará la cancelación de la radicación 2021-00067-00, dejándose por secretaria la constancia correspondiente dentro del folio y libro radicador indicado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor HERNANDO DE JESÚS BERMÚDEZ ARBOLEDA como parte demandada dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: SE ORDENA la cancelación de la radicación 2021-00067-00 obrante a folio 302 del libro radicador # 09, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto; **DÉJESE** por secretaria la constancia correspondiente dentro del folio y libro radicador indicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bb7469864ac59fb0d3bc7e0ae6a012a21ef61e7fff8613aad26fddf8cbd8f

Documento generado en 20/08/2021 08:28:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con mensaje de datos remitido vía correo electrónico, por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Dosquebradas Risaralda. Sírvase proveer. Agosto 11 de 2021.



CARLOS ALFONSO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
BBVA COLOMBIA S.A.
Vs.
NELSON MORENO GARCÍA
RADICACIÓN No. 2018-00044-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 ibídem, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y previa remisión del mensaje de datos, correo electrónico proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda, mediante el cual, se dispuso la devolución de la diligencia de secuestro del vehículo objeto de cautela e identificado con placas CUQ787 y comisionada dentro del asunto de la referencia, conforme al D.C. No. 004 de fecha 03/02/2021 librado dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3cc8d5d68ab3b7d0a524cc373d83120b5547adfdce868de6a200ac13fab951

Documento generado en 20/08/2021 08:29:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Agosto 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - ACUMULADO
ROBERTO ANTONIO POSADA MUÑOZ Y OTRO
Vs.
MAURICIO ANDRÉS QUIROZ CAICEDO
RADICACIÓN No. 2020-00036-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 23/08/2021

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfc16a6dc89c3b04bd5504ce11b2729860ea15a85846567a57caddb585406359

Documento generado en 20/08/2021 08:28:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Agosto 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
LICETH YULIANA BEDOYA MORALES
Vs.

RADICACIÓN No. 2020-00074-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ca1fec7f43804e7f3f7dc60a23782e62391fcdadd21181d32525d64ff546b

Documento generado en 20/08/2021 08:29:08 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 23/08/2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Agosto 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA
Vs.

RADICACIÓN No. 2020-00087-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b9fd098768a8605eb4998c7d7fff8d2fd70078b3e77e659064c51e134098f02

Documento generado en 20/08/2021 08:29:13 AM

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 23/08/2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Agosto 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
LIGIA LONDOÑO DE ARISTIZABAL
Vs.
RUTH MARINA BURITICA HENAO
RADICACIÓN No. 2020-00111-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b79802c766aa929d70584fc6a89952d9a69ec3f93beab140bee47a83e539dbe

Documento generado en 20/08/2021 08:29:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sirvase proveer. Agosto 19 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
LILIA BORJA
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00025-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c98abbb817eec525122dcf748c4c2b4741cdc5ca74516f95376c09712528f60

Documento generado en 20/08/2021 08:28:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>